

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL**

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	DESACATO – ACCIÓN POPULAR -
RADICADO:	05001 33 31 009 2008-00241
DEMANDANTE:	GLADYS INES FLOREZ MESTRA Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN
ASUNTO:	DECIDE INCIDENTE

Procede el Despacho a decidir el incidente de desacato que se inició contra el representante legal del Municipio de Medellín, con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia proferida por este despacho el 3 de septiembre de 2009, la cual fue revocada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante providencia del 23 de marzo de 2010.

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia fechada el 03 de septiembre de 2009 se ordenó lo siguiente-**Fls. 168-194 cuaderno principal-**:

**“PRIMERO:** Se declara que el municipio de Medellín con su omisión vulnera los derechos e intereses colectivos a la Seguridad Pública y la Seguridad y Prevención de Desastres Previsibles Técnicamente de la comunidad residente en el barrio Robledo Aures de la Ciudad de Medellín, Aledaña a la Quebrada MALPASO, a la altura de la carrera 94 con la calle 79.

**SEGUNDO:** PROTÉGANSE los derechos e intereses colectivos a la Seguridad Pública y la Seguridad y Prevención de Desastres Previsibles Técnicamente de la comunidad residente en el barrio Robledo Aures de la ciudad de Medellín, aledaña a la quebrada MALPASO, a la altura de la carrera 94 con la calle 79.

**TERCERO:** ORDÉNESE al Municipio de Medellín (Antioquia) que realice los estudios, diseños, proyectos, apropiaciones presupuestales y demás acciones pertinentes, para reubicar las familias que se encuentran habitando el área de retiro obligatorio de la quebrada MALPASO. Para esto, incluirá a dichas familias en un proyecto de vivienda de interés social que deberá incorporar en el próximo Plan Operativo Anual de Inversiones, es decir, el plan a elaborarse para el año 2010.

**CUARTO:** ORDÉNESE al Municipio de Medellín, que proyecte y realice todas las acciones tendientes a evitar nuevamente la ocupación del área de retiro obligatorio de la quebrada MALPASO, conforme con las normas técnicas y jurídicas vigentes para la intervención de dichas zonas.

**QUINTO:** CONFÓRMESE un comité de verificación integrado por las Actoras Populares, el Alcalde del Municipio de Medellín (Antioquia), el Director del Área Metropolitana de Valle de Aburrá y la señora Procuradora delegada ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, para que se encarguen de comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente fallo, y envíen un informe semestral a este despacho, por medio de las actoras populares.

**SEXTO:** FÍJESE como incentivo a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, la suma de Quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**SEPTIMO:** Comuníquese esta decisión a las partes y a los integrantes del comité de verificación para lo pertinente.”

La determinación adoptada fue objeto de apelación por parte de la demandante y del Municipio de Medellín-**Fls. 196-200**, recurso que fue desatado en el Tribunal Administrativo de Antioquia en providencia del 23 de marzo de 2010, **REVOCÁNDOSE EN SU TOTALIDAD LA SENTENCIA ANTES REFERENCIADA**, y en su lugar dispuso:

**PRIMERO.-** REVOCASE EN SU TOTALIDAD la Sentencia del Tres de septiembre del 2009, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Medellín en cuanto protegió derechos colectivos de los actores populares.

**SEGUNDO.-** SE EXHORTA AL ALCALDE DE MEDELLIN PARA QUE A TRAVES DE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS: A) continúe con las obras que re requieran para suavizar el problema de la quebrada aludida, b) inspeccionen con regularidad el cauce de la quebrada sobre todo en la cercanía de los inmuebles habitados por los actores populares, ello con el objeto de detectar de piedras, palos u otros elementos que obstaculicen la vertiente y c) inicie en un plazo **que no puede exceder de un mes** a partir de la notificación de esta sentencia una campaña educativa en la escuelas, juntas de acción comunal de la zona, contando para ello con la colaboración de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín quien exhortará a los rectores de los colegios aledaños a la zona para que a través de los profesores concienticen a los estudiantes con campañas educativas para que no arrojar desechos al cauce de la quebrada. Además, se realizaran los procedimientos administrativos y sancionatorios de tan reprochable conducta.

**TERCERO.-** Anótese que el incumplimiento de la orden judicial proferida en una acción popular acarrea sanción de una multa conmutable con arresto, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que hubiera lugar (ley 734 del 2002 y la Ley 472 de 1998, artículo 41)”

Mediante escrito presentado el 9 de abril de 2012 la señora Gladis Inés Flórez Mestra, solicitó que se requiriera al representante legal del Municipio de Medellín, ya que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido dentro del proceso de la referencia, y pese a la decisión tomada en segunda instancia, se sigue comprometiendo la vida y bienes de los accionantes.

Por auto del 14 de junio de 2012, se requirió al representante legal del Municipio de Medellín, a fin de que informara sobre las gestiones realizadas tendientes al cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia por el Tribunal Administrativo de Antioquia (folio 2 y 3 cuaderno de incidente de desacato). Dentro del término

concedido el representante legal de la entidad allegó sendos oficios y escritos suscritos por la Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Gobierno y Secretaría de Educación, en los que se certifican todas las gestiones realizadas por el Municipio de Medellín relacionada con el cumplimiento de la acción popular (folios 5 a 73 cuaderno incidente de desacato). Seguidamente, mediante providencia del 21 de noviembre de 2012, se dispuso abrir incidente de desacato frente al representante legal del ente territorial accionado, al considerar que vistos los antecedentes del presente asunto y que la parte accionante insiste en el incumplimiento de las órdenes impartidas (folios 253 a 255). En esta oportunidad, el municipio de Medellín, justificó y allegó las pruebas mediante las cuales daba cuenta de las gestiones y obras realizadas en la quebrada Malpaso, tal y como fue ordenado en la Sentencia, para lo cual de requirió apoyo conjunto de las Secretarías del Municipio y de las correspondientes autoridades ambientales, de acuerdo a su competencia (folios 266 a 469).

El 1º de marzo de 2013 se abrió a pruebas el incidente de desacato: se decretó prueba documental, dictamen pericial e inspección judicial y se dispuso librar exhortos (folios 470 a 472). Los exhortos fueron diligenciados, y el Área Metropolitana designó como perito al ingeniero civil SEBASTIAN VILLA OCHOA (folio 508). Posteriormente, en auto del 20 de septiembre de 2013 se consideró innecesaria la Inspección Judicial antes decretada, por lo que en su lugar se ordenó que el perito nombrado, después de realizar la inspección a la quebrada Malpaso, concretamente en la carrera 94 con calle 79, presentara un informe de la situación sobre las obras realizadas para mitigar el problema que señala el actor popular (folio 621). Así mismo, mediante providencia del 18 de octubre siguiente, se requirió al Municipio de Medellín, para que teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, informara lo siguiente:

- 1)** Qué actividades tendientes al cumplimiento del citado fallo ha realizado con referencia al oficio radicado 201200536604 de fecha 30 de noviembre de 2012, visible a folio 386 del expediente. Éste requerimiento, lo deberá realizar teniendo en cuenta la información que no haya sido aportada al expediente con anterioridad;
- 2)** qué obras ha realizado para suavizar el problema en la quebrada objeto de la sentencia. Igualmente, frente a los documentos ya aportados solo hará mención a los mismos, y se aportará solo la nueva información;
- 3)** cual fue la última inspección realizada al cauce de la quebrada malpaso, objeto de la presente acción e indique cual fue el resultado de la misma;
- 4)** Aportará cada una de las actas que se hayan realizado con ocasión de las campañas educativas, que tengan referencia al tema de no arrojar desechos al cauce de la quebrada malpaso y que no haya sido ya aportada al trámite incidental;
- 5)** cuales son los procedimientos administrativos y sancionatorios que el Municipio lleva a cabo frente a quienes arrojan desechos al cauce de la quebrada.

Por otro lado, también se requirió al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para que realizara una visita a la quebrada objeto de la presente acción, la cual tiene como finalidad informar sobre las obras que se hayan adelantado por parte del Municipio para mitigar el problema en la quebrada Malpaso.

En atención al anterior requerimiento la apoderada del Municipio de Medellín procedió a informar de las gestiones realizadas por las diferentes Secretarías de Despacho, conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la referencia tal y como se indica a continuación (folios 754 y siguientes)

- Se informó que el Subdirector de Conocimiento y Reducción del Riesgo del DAGRAD, ha visitado el sector, recomendándole a la comunidad sobre la prohibición de arrojar los desechos a la quebrada, así mismo con MetroRio se acordó sobre la posibilidad de intervenir la problemática referente a la erosión lateral del cauce de la quebrada Malpaso, y recomendó al Municipio estudiar la posibilidad de realizar un muro de contención con el fin de mitigar la erosión de las laderas del río y así evitar daños futuros a las vivienda (folio 755).
- El 19 de julio de 2013, un funcionario adscrito a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Medellín, constató que en la quebrada Malpaso a la altura de la carrera 94 con la 79, que se encontraba libre de escombros e invasiones. El 27 de agosto del mismo año, se hicieron varios recorridos durante el día por la mencionada quebrada, con el fin de verificar sobre el cauce de la misma, anomalías por escombros, basuras o invasiones, sin observar anomalías. También el 28 de febrero de 2013 en las Instalaciones de la Casa de Justicia de robledo, se realizó reunión con los representantes de la Secretaría de Educación, Dagred, Secretaría del Medio Ambiente, Instituciones Educativas y la Inspección 7B, que tuvo como finalidad hacer un estudio para medir el impacto, involucrando a la comunidad y a las entidades educativas de los alrededores, pretendiendo comprometer además al Medio Ambiente y al Área Metropolitana como entidades competentes para apoyar este proyecto.
- La Secretaría de Salud ha realizado diversas acciones tendientes a la formación y acompañamiento técnico – pedagógico en las Instituciones educativas de la Comuna 7 de Robledo, ubicadas en la zona de influencia inmediata de la quebrada La Malpaso, con el fin de generar cultura ambiental y dar solución a la problemática de la microcuenca. Estas gestiones se pueden corroborar con la documentación y pruebas aportadas por el Municipio de Medellín que obra a folios 771 a 810 del expediente

- La Secretaría de Medio Ambiente informó que para la fecha del 14 de marzo de 2013, se adelantaba el proceso del trámite del permiso de ocupación de cauce ante el Área Metropolitana como autoridad ambiental competente. Cuando se contó con el permiso de ocupación no se disponía de los recursos requeridos para iniciar su ejecución de manera inmediata, ya que para la fecha de asignación presupuestal se encontraba apropiada y destinada a atender los compromisos contemplados en la vigencia 2013, adicionalmente se debía atender los compromisos adquiridos en virtud de la Urgencia Manifiesta declarada mediante Resolución No 339 de 2012.

Afirmó que *“la Secretaría del Medio Ambiente del Municipio de Medellín, dentro del proceso de la planeación Presupuestal de la vigencia 2014, tiene identificado como actividad prioritaria a ejecutar, las obras asociadas a la Quebrada Malpaso en el tramo de la acción popular, para lo cual se tiene contemplado apropiar \$1.400 millones de pesos para la ejecución de la obra física, además de los recursos requeridos para el contrato de interventoría y los necesarios para la adquisición de predios a que haya lugar”*. Seguidamente aclaró que con el fin de realizar cualquier intervención en la quebrada orientada a continuar con las obras requeridas para suavizar el problema que presenta, se requiere previamente la elaboración de los estudios y diseños para el tramo de la acción popular comprendido entre la calle 79 carreras 93 y 94, una vez elaborados y recibidos los mismos por parte de la interventoría se dio inicio al proceso del trámite de permiso de ocupación del cauce.

Previo a los estudios realizados y al análisis técnico del municipio de Medellín, requeridos especialmente por el Área Metropolitana, para la ocupación del cauce de la Quebrada malpaso, calle 79 entre carrera 93 y 94, y realizar las obras tendientes a dar solución a la problemática existente en el mencionado lugar (folios 836 a 839); mediante la **Resolución No 00659 del 3 de mayo de 2013**, mencionada entidad resolvió:

***“artículo 1º Otorgar al MUNICIPIO DE MEDELLIN... PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DE LA QUEBRADA MALPASO, entre las carreras 95 A y 92 con la calle 79, Barrio Aures del Municipio de Medellín, para la construcción de dos (02) obras...//Obra 1- Tramo Aguas Arriba// construcción de un canal rectangular escalonado en concreto sobre el cauce de la quebrada La Malpaso, entre las carreras 95 A y 93 A con la calle 79, que tendrá en promedio sección cuadrada de 2.50m de ancho por 2.50 de alto, en una longitud total de 278.39m....// Obra 2- Tramo Aguas Abajo// Construcción de un tramo de canal 33.62 m de longitud, el cual inicia a la altura de la carrera 92 aproximadamente y empalma con una cobertura existente aguas debajo de 2.50m. por 2.50 m....”***

En el parágrafo 1 y 2 de este artículo se indicó que este permiso debe ceñirse a los diseños que reposan en el expediente y cualquier modificación deberá ser notificada previamente al Área Metropolitana para su revisión y aceptación. En cuanto al plazo

se dejó claro que este sería de 18 meses contados a partir de la firmeza de la citada Resolución, y si una vez vencido el plazo el usuario no ha hecho uso del permiso el MUNICIPIO DE MEDELLIN DEBE ACTUALIZAR LA INFORMACION DEL MISMO.

*“artículo 2º requerir al MUNICIPIO DE MEDELLIN... para que presente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza de esta actuación administrativa el cronograma de actividades a seguir en la obra, detallando cada una de las mismas y su duración”*

(...)

*Artículo 4º advertir al MUNICIPIO DE MEDELLIN... que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente”*

Este acto administrativo fue notificado personalmente al apoderado del Municipio de Medellín el día 27 de mayo de 2013 (folio 849), y no existe constancia que se hubiese interpuesto algún recurso, por lo que quedó ejecutoriado el 4 de junio de 2013.

Por otra parte a folio 850 a 853 figura una solicitud de informe de ejecución de obras de la quebrada Malpaso, que hace la Asesora Jurídica del Área Metropolitana a la Secretaría del Medio Ambiente del Municipio de Medellín, en el que se resalta lo siguiente:

- Mediante comunicación No 002193 del 7 de junio de 2010, se admitió la solicitud de ocupación de cauce de la quebrada Malpaso, para la construcción de un canal de concreto escalonado y sus respectivas obras de salida. Luego por medio del auto No 002193 del 07 de julio de 2010, se admitió la solicitud y se declaró iniciado el trámite de ocupación del cauce del mencionado afluente.
- La información técnica de la solicitud fue evaluada mediante la comunicación No 10601-02009 del 28 de diciembre de 2010, encontrando una serie de inconsistencias en el diseño presentado, motivo por el cual se requirió al Municipio de Medellín para que la información sea completada. Este requerimiento fue oportunamente contestado por el ente territorial mediante el oficio No 017925 del 20 de septiembre de 2011.
- Por medio de la comunicación No 003405 del 22 de febrero de 2012, la Junta de Acción Comunal, Barrio Aures solicitó una cita a la entidad con el fin de tratar aspectos relacionados con el trámite de ocupación de la quebrada Malpaso, a lo cual se informó que el trámite de la ocupación se encuentra a la espera del cumplimiento de lo requerido por parte del Municipio de Medellín. Posteriormente el 20 de diciembre de 2012, se adelantó una reunión en las instalaciones del Área Metropolitana entre el personal de ambas entidades, con el fin de exponer las consideraciones a tener en cuenta en el diseño definitivo de la obra sobre la

quebrada Malpaso y así dar respuesta satisfactoria a todos los requerimientos pendientes.

- Finalmente, mediante comunicación No 004526 del 4 de marzo de 2013, se remite respuesta definitiva a los requerimientos realizados a través del Oficio No 10601-017338 del 23 de octubre de 2012, lo cual se analizó en el informe técnico No 001117 del 2 de abril de 2013, donde se recomienda otorgar permiso de ocupación de cauce para las dos obras de tipo canal sobre la quebrada Malpaso, hasta empalmar con una cobertura existente en el tramo del parque lineal, consideraciones que quedaron plasmadas en la Resolución No 00659 del 3 de mayo de 2013, expedida por el Área Metropolitana.
- Se resaltó además, como se indicó en la parte inicial de esta providencia, que en Sentencia de segunda Instancia del 23 de marzo de 2010 el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Octava de Decisión, **REVOCÓ EN SU TOTALIDAD LA SENTENCIA DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009 PROFERIDA POR ESTE DESPACHO**. Adicionalmente se hizo un recuento cronológico de las actuaciones del despacho, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la mencionada sentencia, expedida por el Tribunal Administrativo de Antioquia.
- Dentro de tales requerimientos se le solicitó al Área Metropolitana que informará sobre el control y vigilancia a la ejecución de las obras aprobadas en la Resolución Metropolitana No 00659 del 3 de mayo de 2013. En consideración a esta solicitud, la entidad consideró fundamental contar con la información primaria relacionada con la ejecución de obras y actividades ordenadas a través de la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, por lo que pidió a la Secretaría del Medio Ambiente del Municipio de Medellín que allegara a la entidad la información pertinente junto con las evidencias del acatamiento del fallo referido, para que así se pueda evaluar y cotejar la información en campo de visita de control y vigilancia y luego presentar el respectivo informe.

En consideración a lo anterior, esta agencia Judicial, mediante auto del 2 de diciembre de 2013 (folio 854), requirió al Área Metropolitana, para que una vez allegada la información solicitada a la secretaria del Medio Ambiente del Municipio de Medellín y esta sea cotejada con la visita de control y vigilancia, advirtiendo que se tuviera en cuenta para tal efecto, solo lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia proferida por el Tribunal de Antioquia, y así indicar al despacho si la misma fue cumplida o no.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por este despacho mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo Judicial el 6 de marzo de 2014 el ingeniero civil y profesional universitario del Área Metropolitana informaron que con la finalidad de

verificar el estado actual del tramo de la quebrada La Malpaso se realizó visita de control y vigilancia el 12 de febrero de 2014, encontrando lo siguiente:

- A la Altura de la carrera 94 existe un puente peatonal en madera y la quebrada se encuentra en su estado natural conformada por un canal de alta pendiente que presenta problemas de ocupación de retiros de altas márgenes, que según el acuerdo 046 del 2006- POT del Municipio de Medellín, son de 20 metros medidos en proyección Horizontal a partir del borde de la margen de la quebrada, resaltando que existen algunas evidencias de procesos de socavación y cicatrices de deslizamientos.
- En el sector de la carrera 94 A la quebrada Malpaso atraviesa un box culvert de una sección de 2.0 x 2.0 m aproximadamente, y continua sobre un tramo de lecho natural, con material de arrastre tipo guijarros y cantos rodados, con tamaños superiores a 1.0 m. allí también se encuentran ocupados los retiros de las corrientes. Aguas Debajo de la carrera 94 A, **se tiene la misma situación descrita de ocupación de retiros con viviendas no planificadas, observando varios puentes peatonales en madera en buen estado, aunque se evidenció poca altura con relación al fondo de la quebrada, lo que puede ocasionar insuficiencias hidráulicas de tales estructuras.** Finalmente, a la altura de la carrera 93, la quebrada no presenta un canal bien definido existiendo la presencia de viviendas en el retiro de la margen derecha, mientras que en la izquierda el talud es elevado, pero está cubierto por abundante vegetación.
- Que no se apreciaron afectaciones por movimientos de masa o procesos erosivos. Sin embargo la comunidad asentada en el sector indicó que en periodos de invierno se presentan crecientes significativas, que generan algún desbordamiento del flujo, por lo que recurren a ejecutar obras de protección artesanal, mediante la acomodación de rocas en el costado derecho. Que en general las condiciones del sitio no han cambiado respecto a lo reflejado en las comunicaciones No 10601-020009 del 28 de diciembre de 2010, No 10601-017244 del 6 de octubre de 2011 y No 10601 -17338 del 23 de octubre de 2012, sin evidencias de modificaciones o cambios en la geomorfología de la corriente. Luego de realizar el recorrido por el campo, aseguró el funcionario del Área Metropolitana, que **aún no se han iniciado las labores constructivas o intervenciones dentro del cauce de la quebrada La Malpaso, con las obras aprobadas en la Resolución Metropolitana No 00659 del 03 de**

**mayo de 2013, estando la zona con la misma problemática descrita en la acción popular.**

- Teniendo en cuenta lo reseñado, el ingeniero Civil designado concluyó que la Quebrada Malpaso ha generado afectaciones sobre la comunidad que reside en la zona de retiro de la corriente, específicamente a la altura de la calle 79 entre las carreras 93 y 94 del municipio de Medellín, en cuyo sitio se ha presentado algunos desbordamientos poniendo en riesgo la vida de las personas que habitan. Que dada la pendiente del fondo del canal de la quebrada que es superior al 10% se presenta gran capacidad de arrastre, cuya situación se refleja en múltiples procesos erosivos sobre las márgenes que tienen presencia de viviendas no planificadas; adicionalmente que se torna evidente que el Municipio de Medellín no ha iniciado las obras aprobadas en la Resolución antes mencionada, por la que se otorgó el permiso de ocupación del cauce de la quebrada Malpaso.

Posteriormente mediante escrito recibido en la Oficina de apoyo Judicial el 9 de abril de 2014 el Secretario Encargado del Medio Ambiente del Municipio de Medellín, manifestó que no compartía las apreciaciones realizados por el Área Metropolitana en su último informe, ya que acorde con la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia; y de acuerdo a los informes que reposan en el expediente se ha dado cumplimiento al fallo, que en ningún momento es la de realizar labores constructivas en la quebrada Malpaso, no obstante, dicha intervención la tiene contemplada la administración Municipal, es así, que la citada Secretaría ha venido atendiendo la Quebrada Malpaso en la mayor parte de su extensión y no solamente en el tramo objeto de la acción popular. Adicionalmente se han adelantado algunas acciones e intervenciones como alternativa de mitigación y/o de prevención de inundaciones, y se ha contemplado la ejecución de obra civil para la reparación de losas de piso, muros laterales, remoción de sedimentos, limpieza de cauce, extracción de árboles u otros elementos que pudieran afectar la capacidad hidráulica de la quebrada.

Finalmente informó que el costo total de presupuesto para la ejecución de las obras de la quebrada Malpaso es de \$1.243.488.365 y que cuenta con la autorización del Área Metropolitana No 000659 del 3 de mayo de 2013, decidió solicitar autorización para disponer de las vigencias futuras de 2015, para realizar una intervención integral en la quebrada Malpaso tendiente a solucionar en forma definitiva la problemática allí presentada.

Teniendo en cuenta los informes técnicos, y las pruebas aportadas en este incidente de desacato, el despacho previo a resolver hace las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Respecto al incidente de desacato en acciones de esta naturaleza, el artículo 41 de la Ley 472 de 1998 preceptúa que la persona que incurra en incumplimiento de un mandato impuesto judicialmente, podrá ser sancionada con multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales que serán destinados al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos y puede conmutarse con arresto hasta de seis meses, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar.

En cuanto al incidente de desacato de la sentencia que pone fin a una acción popular el Consejo de Estado<sup>1</sup> ha indicado respecto de su definición; naturaleza; necesidad de la prueba de la renuencia o negligencia que:

*“El desacato se concibe como un ejercicio del poder disciplinario frente a la desatención de una orden proferida por la autoridad competente en el curso del trámite de la acción popular, y trae como consecuencia la imposición de una sanción de multa conmutable en arresto, previo trámite incidental especial, consultable con el superior jerárquico quien decidirá si debe revocarse o no.*

*Objetivamente el desacato se entiende como una conducta que evidencia el mero incumplimiento de cualquier orden proferida en el curso del trámite de la acción popular, cuando se han superado los términos concedidos para su ejecución sin proceder a atenderla; y desde un punto de vista subjetivo se tiene como un comportamiento negligente frente a lo ordenado, lo cual excluye la declaratoria de responsabilidad por el mero incumplimiento. **No es, entonces, suficiente para sancionar que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la renuencia, negligencia o capricho en acatarla por parte de la persona encargada de su cumplimiento.***

*Para el desacato el legislador tiene previsto un trámite incidental especial, porque se trata de resolver un aspecto principal de la acción popular como lo es el relacionado con el acatamiento del fallo, distinto de aquel donde de ordinario se ventilan cuestiones accesorias al proceso. De la solicitud de sanción por desacato se correrá traslado a la autoridad o el particular contra quien se dirija para que la conteste, aporte y pida la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer, en caso de no reposar en el expediente, relacionadas con el cumplimiento de la orden impartida. Luego de ello se resolverá sobre las pruebas solicitadas, abriendo el correspondiente período probatorio para su práctica, donde el juzgador está llamado también a decretar pruebas de oficio para establecer la responsabilidad subjetiva de los demandados, vencido el cual se decidirá de fondo.*

*En el incidente serán de recibo y se estudiarán todos los aspectos relacionados con el acatamiento o no de la orden proferida, pero de ninguna manera constituye un nuevo escenario para los reparos o controversias propias de la acción popular. Solo la sanción será consultada con el superior jerárquico, sin que en su contra o respecto del auto que decida no sancionar proceda ningún recurso”.*

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado; Sección Primera, M.P Marco Antonio Velilla Moreno; decisión del 28 de febrero de 2008; radicado: 73001-23-31-000-2003-00320-02(AP).

En La sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante la cual REVOCÓ EN SU TOTALIDAD la sentencia proferida por este despacho, como ampliamente quedó descrito en líneas atrás, se consideró que según los antecedentes probatorios es imposible afirmar que el municipio de Medellín haya vulnerado algún derecho colectivo, pues la quebrada La Malpaso presenta alta torrencialidad con episodios crecientes en épocas invernales y daños reportados en sus diferentes recorridos, lo que le permite a la quebrada transportar fácilmente bloques hasta de 2 metros de diámetro y árboles de tamaño considerable. Que en este orden de ideas se concluyó que **no se acreditó acción u omisión de la entidad en la problemática presentada, la cual obedece a tres causas: a) hechos provenientes de la naturaleza, b) ubicación de viviendas dentro de la zona de retiro obligatorio de la quebrada, c) imprudencia de la comunidad al arrojar basuras, depósitos y deshechos al lecho de la quebrada.**

Se indicó en dicha providencia además que ***“no se acreditó entonces que al momento de edificar sobre la cuenca autoridades administrativas lo condescendieran siendo imposible para el estado que en cada hueco, cañada, desfiladero se coloque un agente suyo que impida un actuar de esta naturaleza por parte de los asociados. Los ciudadanos tenemos la obligación de cumplir la Ley y nadie puede construir sin licencias y aquiescencias respectivas o situarse en zonas de retiro obligatorio de quebradas para luego tratar de derivar prebendas de ello// lo que se otea entre otras, es una culpa exclusiva y determinante de los moradores del sector que conociendo la actividad hidrológica de la quebrada se osaron urbanizar dentro de la zona de retiro obligatorio. Como se advirtió ellos violaron la Ley, arrinconaron la normatividad imperante en materia de construcciones” (folio 227 vto. cuaderno principal)***

En atención a estas consideraciones **se dispuso revocar en su totalidad la sentencia proferida por este despacho en la que se habían concedido las pretensiones** y se había declarado que el municipio de Medellín con su omisión había vulnerado los derechos colectivos a la seguridad pública y a la seguridad y prevención de desastres a la comunidad residente en el barrio robledo Aures de la Ciudad de Medellín, Aledaña a la quebrada Malpaso, a la altura de la carrera 94 con la calle 79.

En su lugar el Alto Tribunal solicitó al alcalde que se continúen las obras que se requieran para suavizar el problema de la quebrada aludida; que se registrara con regularidad su cauce, en especial en la cercanía de los inmuebles habitados por los

actores populares, con el objeto de limpiar el lecho del afluente, y finalmente que se inicien campañas educativas, con las autoridades municipales que corresponda, y de la comunidad, tendientes a concientizar la problemática de arrojar desechos al cauce de la quebrada.

La providencia en mención no fue objeto de selección para revisión en el Consejo de Estado, tal como lo solicitaron los accionante, y quedó ejecutoriada el 11 de enero de 2011.

Como quedó consignado en las pruebas relacionadas anteriormente, efectivamente el municipio de Medellín, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, de Salud, de educación y de Gobierno, con apoyo de la Casa de justicia de Robledo, la Inspección de policía 7B Urbana, Núcleos de Educación de la localidad, han implantado mesas de trabajo y reuniones tendientes a tomar las acciones conducentes para intervenir la problemática ambiental de la quebrada Malpaso, inclusive a desarrollar proyectos (PRAE, LOS PRAU, los PROCEDA y los GE) que permitan investigación en el aula y por fuera de ella, con la finalidad de proponer alternativas de solución a la problemática abordada, generar cultura ambiental y conformar la red PRAE en la zona de influencia de la quebrada. Es así que también el municipio de Medellín suscribió contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia para la ejecución del citado proyecto en Instituciones y sedes educativas en la comuna de Robledo, ubicada en la zona de influencia inmediata en la quebrada Malpaso, con una duración de 6 meses sin exceder el 31 de diciembre de 2013 (folios 828 a 832).

Si bien es cierto que el municipio de Medellín desde el 25 de junio de 2010 empezó las gestiones ante el Área Metropolitana con la finalidad de solicitar el permiso para la ocupación del cauce de la quebrada Malpaso, para la construcción de un canal en concreto escalonado en la zona comprendida desde la calle 79 con carreras 93 y 94, este permiso fue otorgado por el Área Metropolitana desde el 3 de mayo de 2013, mediante la Resolución No 00659, en la Sentencia proferida por el tribunal solo se ordenó obras para “suavizar” la problemática, sin especificar qué tipo de obras se refería, además instó al municipio a realizar campañas de concientización y educativas con la comunidad para aminorar tal problemática. Además el alto Tribunal NO encontró que el municipio de Medellín, vulnerara derechos colectivos por acción u omisión a la comunidad aledaña de la Quebrada Malpaso (calle 79 entre carreras 93 y 94), por el contrario indicó que los desastres ocasionados por la quebrada son culpa exclusiva de la comunidad, por construir sin permiso, ni licencia y las zonas aledañas a la quebrada.

Por otra parte, como se expuso en líneas anteriores, la resolución No 659 de 2013, quedó ejecutoriada el 4 de junio de 2013, fecha desde la cual el municipio de Medellín

contaba con 18 meses para realizar las obras aprobadas y autorizadas por el Área Metropolitana, término que evidentemente no ha vencido, pues el municipio aún se encuentra dentro del término, y como lo indicó el ente territorial en uno de sus informes para la vigencia presupuestal de 2014, tiene identificado como actividad prioritaria ejecutar las obras en la Quebrada Malpaso en el tramo antes referenciado, puesto que en el 2013, el presupuesto ya estaba asignado.

Por lo tanto, como lo señaló la misma Área Metropolitana en la Resolución 659 de 2013, el incumplimiento a términos, obligaciones o condiciones dará lugar a sanciones, previo trámite administrativo, los cuales están a cargo de la entidad y no de este Despacho, pues con el contenido de la sentencia que se reclama incumplida, que es la proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, la cual quedó en firme, queda imposible a través de un incidente de desacato imponer cualquier sanción al representante legal del Municipio de Medellín, pues como quedó antes dicho, la Alta Corporación dispuso de medidas educativas y obras para suavizar la problemática de la quebrada, las mismas que se están ejecutando.

Ahora bien, no echa de menos este despacho, la grave situación en que se pueden encontrar los habitantes de las zonas aledañas a la quebrada, por el desbordamiento de la corriente, y que para solucionar la problemática es importante la construcción de las obras aprobadas en la Resolución No 659 de 2013 tal como lo informo el Área Metropolitana en su último informe, pero como tales hechos no fueron objeto en la sentencia del tribunal Administrativo de Antioquia, no puede esta Agencia Judicial, Mediante un incidente de desacato, modificar o cambiar una orden ejecutoriada del superior o indilgarle al ente territorial una responsabilidad de la cual no tuvo conocimiento. En esta situación es pertinente instar al Área Metropolitana, como autoridad ambiental en el asunto que nos convoca, para vigilar y tomar todas las acciones tendientes y conducentes, a que el Municipio de Medellín dentro del término señalado proceda a ejecutar las obras que fueron aprobadas en la Resolución No 000659 de 2013.

Teniendo en cuenta lo anterior, no puede aseverarse que el Municipio de Medellín han asumido un comportamiento negligente para el cumplimiento del fallo de 23 de marzo de 2010, toda vez que no concurren los elementos que se consideran necesarios para predicar la materialización del desacato, como lo señaló el Consejo de estado en la Providencia que se transcribió, razón por la cual no procede la sanción por desacato para los representantes legales de las entidades demandadas.

No obstante lo anterior, esta agencia judicial requerirá a los representantes legales del municipio de Medellín, y el Área Metropolitana, en calidad de autoridad ambiental, para que en cumplimiento de sus obligaciones legales y constitucionales impulsen las

actividades administrativas que se demanden para culminar rápidamente las obras para solucionar y la estabilizar la problemática de la quebrada Malpaso en la calle 79 con carrera 93 y 94, debiendo informar al Despacho las particularidades de dicho procedimiento hasta que finalice en su totalidad.

Aunado a lo anterior, y si bien es cierto como se ha explicado a lo largo de esta providencia, que el Tribunal Administrativo de Antioquia revocó la sentencia proferida por este despacho y dispuso entre otras *“continuar con las obras que se requieran para suavizar el problema presentado”*; el Municipio de Medellín, en cumplimiento de esta orden dispuso realizar obras civiles para la ocupación del cauce de la quebrada Malpaso, como método o forma de suavizar la problemática que allí se presenta, según se desprende de los informes técnicos reseñados en líneas anteriores y de la Resolución No 000659 de 3 de mayo de 2013 proferida por el Área Metropolitana.

En razón a lo expuesto, y que aún no se han culminado las obras iniciadas por el Municipio de Medellín en la quebrada malpaso, encuentra pertinente este despacho, requerir al representante legal del ente territorial, para que cada dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, informe al Despacho las particularidades de la intervención de la quebrada Malpaso hasta que finalice en su totalidad.

En merito de lo expuesto, **el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ABSTENERSE DE SANCIONAR** por desacato al representante legal del Municipio de Medellín, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: SE REQUIERE** a los representantes legales del Municipio de Medellín y el Área Metropolitana para que dentro de sus competencias, impulsen las actividades administrativas que se demanden para culminar rápidamente las obras que faltan para solucionar y estabilizarla problemática de la quebrada Malpaso en la calle 79 con carrera 93 y 94, debiendo informar al Despacho las particularidades de dicho procedimiento hasta que finalice en su totalidad.

**TERCERO: SE REQUIERE** al representante legal del Municipio de Medellín, para que cada dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, informe al Despacho las particularidades de la intervención de la quebrada Malpaso hasta que

finalice en su totalidad las obras dispuestas por el ente territorial, como mecanismo para suavizar la problemática en dicho afluente.

**CUARTO:** Notifíquese lo decidido a través de un medio expedito que asegure su eficacia a los sujetos participantes en este incidente.

## **NOTIFÍQUESE**

**FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_ . Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria